



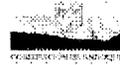
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060371596**

**Fecha: 07/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E.



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	S2018060358868	07/09/2018
Transición	S2018060358868	07/09/2018
Primero	S2018060358868	07/09/2018
Segundo	S2018060358868	07/09/2018
Tercero	S2018060358868	07/09/2018
Cuarto	S2018060358868	07/09/2018
Quinto	S2018060358868	07/09/2018
Sexto	S2018060358868	07/09/2018
Séptimo	S2018060358868	07/09/2018
Octavo	S2018060358868	07/09/2018
Noveno	S2018060358868	07/09/2018
Décimo	S2018060358868	07/09/2018
Undécimo	S2018060358868	07/09/2018

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.64** para el nivel Básica Primaria, **4.58** para el nivel Básica Secundaria y **7.99** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El **Pbro. Mg. JOSÉ NICOLÁS ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.145, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010447013 del 15 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético; la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$765.973.434**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Pre jardín	0	\$ 3.850.005	\$ 0
Jardín	3	\$ 3.850.005	\$ 11.550.015
Transición	11	\$ 3.850.005	\$ 42.350.055
Primero	22	\$ 3.085.494	\$ 67.880.868
Segundo	34	\$ 3.085.494	\$ 104.906.796
Tercero	26	\$ 3.064.647	\$ 79.680.822
Cuarto	23	\$ 3.079.524	\$ 70.829.052

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Quinto	22	\$ 3.079.524	\$ 67.749.528
Sexto	28	\$ 3.079.621	\$ 86.229.388
Séptimo	27	\$ 3.077.609	\$ 83.095.443
Octavo	25	\$ 2.965.702	\$ 74.142.550
Noveno	29	\$ 2.864.894	\$ 83.081.926
Décimo	17	\$ 2.609.986	\$ 44.369.762
Undécimo	23	\$ 2.467.179	\$ 56.745.117
<b>TOTAL</b>	<b>290</b>		<b>\$ 872.611.322</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en (**\$106.637.888**) a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

2. Diferencia cifras registradas en el aplicativo EVI vs Resolución aprobación de costos del año 2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018
Pre jardín	\$ 0	\$ 5.400.000	5

3. Diferencia número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI:

Grado	N° Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	5	(5)
Jardín	5	0	5
Transición	16	13	3
Primero	22	19	3
Segundo	24	24	0
Tercero	36	36	0
Cuarto	26	25	1
Quinto	27	28	(1)
Sexto	35	31	4
Séptimo	27	26	1
Octavo	26	26	0
Noveno	20	21	(1)
Decimo	26	26	0
Undécimo	13	14	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>294</b>	<b>9</b>

En el certificado del contador público anexo no se aclaró si el establecimiento educativo a la fecha cuenta con contratistas, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

<b>Porcentaje de incremento</b>	<b>Grados</b>
25,98%	Primer Grado
6,7%	Segundo Grado

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 5.189.752	\$ 518.975	\$ 4.670.777	\$ 467.078
Transición	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Primero	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Segundo	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Tercero	\$ 3.522.678	\$ 352.268	\$ 3.170.410	\$ 317.041
Cuarto	\$ 3.522.678	\$ 352.268	\$ 3.170.410	\$ 317.041
Quinto	\$ 3.498.877	\$ 349.888	\$ 3.148.989	\$ 314.899
Sexto	\$ 3.515.862	\$ 351.586	\$ 3.164.276	\$ 316.428
Séptimo	\$ 3.515.862	\$ 351.586	\$ 3.164.276	\$ 316.428
Octavo	\$ 3.515.972	\$ 351.597	\$ 3.164.375	\$ 316.437
Noveno	\$ 3.513.676	\$ 351.368	\$ 3.162.308	\$ 316.231
Décimo	\$ 3.385.912	\$ 338.591	\$ 3.047.321	\$ 304.732
Undécimo	\$ 3.270.821	\$ 327.082	\$ 2.943.739	\$ 294.374

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión (Jardín a 11°)	\$ 155.500
Seguro Estudiantil – Voluntario (Jardín a 11°)	\$ 77.500
Pruebas de regulación – Voluntario (Jardín a 11°)	\$ 37.500
Carnet Estudiantil – Estudiantes nuevos (Jardín a 11°)	\$ 38.600
Guías de Estudio (Jardín a 10°)	\$ 37.500
Guías de Estudio (11°)	\$ 49.600
Salidas escolares – Opcional (Jardín a 11°)	\$ 85.400
Salidas escolares – Opcional (4° a 9°)	\$ 37.500
Salidas escolares – Opcional (10°)	\$ 107.000
Salidas escolares - Opcional (11°)	\$ 174.600
Salidas escolares - Opcional (Jardín a 9°)	\$53.500
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$ 1.900
Duplicado de diploma grado 11°	\$ 52.500
Certificado de Acta de grado 11°	\$ 13.800
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	\$ 66.200
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (Copias Adicionales)	\$ 5.800
Carné egresado – 11° (En caso de solicitarlo)	\$ 38.500

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de

la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Orientación Vocacional (10° y 11°)	\$ 64.200
Cursos de lógica y cálculo, de ciencias y humanidades (Jardín a 11°)	\$210.000
Robótica (Jardín a 11°)	\$ 228.900
Curso de Porrismo (Jardín a 11°)	\$ 240.700
Curso Pre - Saber (10° y 11°)	\$ 670.000
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Jardín a 11°)	\$ 44.000
Preparación / Ceremonia de Primera Comunión	\$ 137.500
Preparación / ceremonia de Confirmación	\$ 137.500

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

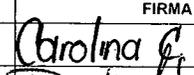
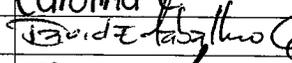
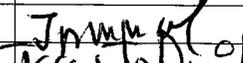
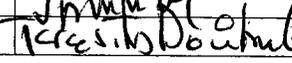
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		24/11/2018
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		27/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.